

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Urbanización Oasis de los Bernal P. H.
Demandado	Jhon Rentería Ríos y Lucy Margoth Vidal Hurtado
Radicado	05001 40 03 028 2019-01104 00
Instancia	Única
Providencia	Acepta renuncia poder. Requiere

Conforme lo preceptuado por el Artículo 76 del C.G. del P., se acepta la RENUNCIA que del poder hacen la Dra. MARÍA CLARA FERNANDEZ MONTOYA, como apoderada, de la demandante URBANIZACIÓN OASIS DE LOS BERNAL P.H., haciéndoles saber que dichas renunciaciones no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente auto.

De otro lado se allega correo electrónico presentado por la señora ASTRID ELENA RUIZ RENDON (ver Doc. 04), quien manifiesta ser la representante legal de la URBANIZACIÓN OASIS DE LOS BERNAL P.H., confiriendo poder al abogado SEBASTIÁN GAVIRIA NARANJO, para que represente a la actora, el cual no se le impartirá trámite hasta tanto la señora Ruiz Rendón acredite la calidad de administradora y/o representante legal de la entidad ejecutante.

Además de lo anterior, aportará el correos electrónicos mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado en este caso fue uno PDF reenviado desde el correo del abogado a quien se le confirió poder.

Los poderes por mensaje de datos se acreditan con la prueba de los envíos desde el correo electrónico del poderdante (para el presente caso URBANIZACIÓN OASIS DE LOS BERNAL P.H.), asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

710666c9ab752396f1eadd0292534f3acab21ea6ac3529c4986ac6b8ca87543f

Documento generado en 10/06/2021 08:31:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**